



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO 19-001-31-03-006**

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO

190013103001-2015-00008-00

En memorial que antecede el abogado y representante legal de ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR ABOGADOS S.A.S. allega copia de la renuncia que al poder a efectuado como apoderado judicial de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA en el proceso ejecutivo que se sigue ante este Despacho judicial, de INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA contra MARLY SALAZAR ACHINTE.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del código general del proceso señala: "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Negritas fuera de texto)

